

SERIE  
DOCUMENTOS

N.4

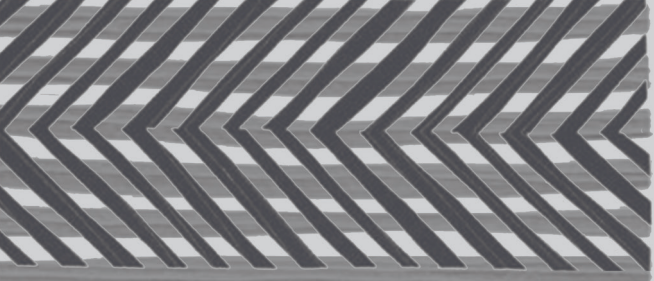
**NUEVAS REGLAS PARA  
LA ECONOMÍA DIGITAL:**  
Brasil en las negociaciones  
internacionales sobre  
comercio electrónico

Lucas da Silva Tasquetto

**rebrip**

Rede Brasileira  
pela Integração  
dos Povos





SERIE  
DOCUMENTOS

N.4

**NUEVAS REGLAS PARA  
LA ECONOMÍA DIGITAL:**

Brasil en las negociaciones  
internacionales sobre  
comercio electrónico

Lucas da Silva Tasquetto



# NUEVAS REGLAS PARA LA ECONOMÍA DIGITAL

## Brasil en las negociaciones internacionales sobre comercio electrónico

Lucas da Silva Tasquetto<sup>1</sup>

### INTRODUCCIÓN

Las tecnologías digitales están transformando la economía digital global con impactos profundos sobre las formas como se desarrollan bienes y servicios, producidos, comercializados a través de las fronteras, distribuidos y consumidos. La transición para una economía basada en el conocimiento y en datos requiere mayor acceso y circulación de datos, en gran parte, informaciones personales. En ese escenario, se destaca la importancia de flujos transfronterizos de datos. Su regulación es central para la captación de recursos y monetización de activos intangibles. Aunque no haya comun acuerdo sobre cómo la economía basada en datos debe ser regulada, sobre las flexibilidades y excepciones necesarias y, sobre todo, si los datos estarían listos para un lenguaje vinculante en acuerdos internacionales de comercio, ha habido movimientos para internacionalizar las políticas para el comercio electrónico y el flujo transfronterizo de datos.<sup>2</sup>

La agenda sobre comercio electrónico fue insertada en el multilateralismo comercial, en un primer momento, por medio de las discusiones sobre comercio electrónico en la Organización Mundial del Comercio y del subsecuente Programa de Trabajo sobre Comercio Electrónico, de 1998 (JOB/GC/144), definido como la “producción, distribución, comercialización, venta o suministro de bienes y servicios por medios electrónicos”. Todavía, dicha agenda se profundizó en el contexto de varios acuerdos preferenciales de comercio, tornándose más compleja y exigiendo mayor convergencia entre las áreas de

<sup>1</sup> Profesor del Bachillerato y el Programa de Post-graduación en Relaciones Internacionales de la Universidad Federal del ABC.

<sup>2</sup> UNCTAD. **Data protection regulations and international data flows**: implications for trade and development. New York and Geneva, United Nations, 2016. Disponible en: [https://unctad.org/system/files/official-document/dtltstict2016d1\\_en.pdf](https://unctad.org/system/files/official-document/dtltstict2016d1_en.pdf)

comercio y políticas digitales. En un debate construido alrededor del dominio de las empresas de tecnología estadounidenses y chinas, y de la implementación en la Unión Europea del Reglamento General sobre la Protección de Datos (GDPR), todavía son pocos los estudios bajo la perspectiva de los países en desarrollo, tanto desde el punto de vista regulador cuanto de sus estrategias digitales. Las asimetrías en las capacidades entre las economías de participar en el desarrollo industrial con base en datos están aumentando. La mayoría de los países en desarrollo será consumidora, en vez de productora de inteligencia artificial y otros sectores basados en datos.

Históricamente, Brasil ha sido bastante expresivo en su participación en foros de gobernanza de la Internet, como también en las negociaciones comerciales multilaterales, aunque ambas agendas hayan sido conducidas isoladamente por mucho tiempo. En la esfera doméstica, el país tiene tradición en la protección de los derechos del consumidor y recientemente ha promulgado leyes sobre gobernanza de la Internet,<sup>3</sup> privacidad y protección de datos personales.<sup>4</sup> Principalmente a partir de 2016, la política comercial brasilera viene cambiando, con nuevo enfoque en la negociación de acuerdos bilaterales de libre comercio y participación activa en las discusiones sobre comercio electrónico, sea en negociaciones bi o plurilaterales en la OMC.

En este sentido, cabe analizar la particularidad del abordaje brasilero sobre el comercio electrónico, y el equilibrio entre medidas comerciales y cuestiones digitales esenciales, históricamente incorporadas a las agendas del país, nacionales e internacionales, como protección de los consumidores, privacidad y protección de datos personales. Del mismo modo, es importante comprender cómo las posiciones de Brasil sobre comercio electrónico están localizadas en la corrida reguladora digital entre Estados Unidos, Unión Europea y China.<sup>5</sup>

<sup>3</sup> BRASIL. **Lei n. 12.965/2014, Marco Civil da Internet**. Disponible en: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_ato2011-2014/2014/Lei/l12965.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2014/Lei/l12965.htm).

<sup>4</sup> BRASIL. **Lei n. 13.709/2018. Lei Geral sobre Proteção de Dados Pessoais (LGPD)**. Disponible en: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_Ato2015-2018/2018/Lei/L13709.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2015-2018/2018/Lei/L13709.htm).

<sup>5</sup> Ver AARONSON, Susan Ariel; LEBLOND, Patrick. **Another digital divide: the rise of data realms and its implications for the WTO**. Oxford: Journal of International Economic Law, 2018. v. 21, n. 2, p. 245-272.



## 1. LA AGENDA DE COMERCIO ELECTRÓNICO BAJO EL MODELO DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO (TPP)

Principal proponente de la agenda de comercio electrónico, paulatinamente, los Estados Unidos han pasado a incluir reglas más exhaustivas sobre el tema en sus acuerdos de comercio. Su nuevo modelo para obligaciones sobre la materia empezó en 2004, con los acuerdos de libre comercio firmados con Australia, Singapur y Chile, y ha culminado en el Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), en 2016. Aunque los Estados Unidos se hayan retirado del acuerdo bajo el gobierno de Trump, el capítulo sobre comercio electrónico ha sido mantenido en el CPTPP, entre los 11 miembros restantes, y siguió influenciando nuevas negociaciones, tanto de los socios del Pacífico, como de los estadounidenses en otras iniciativas.

Las obligaciones específicas del modelo regulador sobre el comercio electrónico del TPP engloban al menos tres categorías, a comenzar por obligaciones pasivas, que prohíben a las partes adoptar una serie de políticas consideradas proteccionistas, como la prohibición de la cobranza de derechos aduaneros sobre transmisiones electrónicas, la obligación de no discriminación contra productos digitales extranjeros, la prohibición de restricciones a la libre circulación de datos, la prohibición de requisitos de localización de servidores, y la prohibición de divulgación forzada del código fuente. Al mismo tiempo, el acuerdo también incluyó disposiciones que exigen que los nuevos gobiernos introduzcan o mantengan estructuras reguladoras que faciliten el desarrollo del comercio electrónico, en particular, transacciones electrónicas, firmas electrónicas o métodos de autenticación electrónica. Por fin, el acuerdo trae disposiciones no vinculantes sobre protección al consumidor y protección de datos personales.<sup>6</sup>

En dicho conjunto regulador, hay una moratoria permanente sobre la cobranza de derechos aduaneros a las transacciones electrónicas, incluido el contenido transmitido electrónicamente, entre los países que son partes del acuerdo. Los gobiernos aún pueden tachar, imponer impuestos y otros encargos domésticos, que sean compatibles con el acuerdo. Particularmente, la prohibición de la cobranza de derechos aduaneros sobre transmisiones electrónicas tendrá posibles implicaciones de largo alcance en la participación de los países en desarrollo en el comercio global y en sus esfuerzos de industrialización. En su mayoría, esos países son importadores líquidos de

<sup>6</sup> GAO, Henry. **Digital or trade? The contrasting approaches of China and US to digital trade**. Oxford: Journal of International Economic Law, 2018. 0, p. 1–25.

transmisiones electrónicas. Con el comercio electrónico creciendo más rápidamente que el comercio físico, y con el desarrollo de las tecnologías digitales como impresión 3D y análisis de Big Data, la pérdida potencial de ingresos arancelarios anual debido a la prohibición de la cobranza de derechos aduaneros será mucho mayor para estos en comparación a los países desarrollados.<sup>7</sup>

Todavía, se impone la permisión a la transferencia transfronteriza de datos por medios electrónicos, incluyendo informaciones personales, cuando esta actividad tenga por objetivo la realización de la actividad comercial de una persona de una de las partes del acuerdo. Hay una excepción cuando una política o ley pretende alcanzar un "objetivo legítimo de orden público", que no está definido y puede ser contestado. A la libre circulación de datos, se suma la veda de la exigencia por los gobiernos de barreras de localización de servidores de computadoras y dispositivos de almacenamiento para almacenar o procesar datos para uso comercial. Así, una parte no podrá exigir de una persona de la otra parte que use o establezca instalaciones informáticas en su territorio como condición para la realización de negocios en el mismo. Del mismo modo, el modelo regulador del TPP prohíbe transferencias forzadas de tecnología. Un inversor extranjero no puede estar obligado a transferir una determinada tecnología, un proceso de producción u otro conocimiento propietario para alguien en el país como condición para establecer o ejecutar una inversión en el lugar; o a comprar, usar o dar preferencia a la tecnología local. También están protegidos los códigos-fuente y los algoritmos. Un propietario extranjero del código fuente no puede estar obligado a transferirlo o divulgarlo a nadie en otra parte, incluido el gobierno. Hay una exclusión para software utilizado para infraestructura crítica, que igualmente no está definida.

Tomadas en su conjunto, dichas disposiciones reflejan ampliamente una agenda de comercio electrónico de los Estados Unidos, respondiendo a los intereses de sus principales empresas de tecnología. Por más de una década, varios grupos de la industria de tecnología han hecho intensamente lobby por reglas de comercio internacional que los protegiera de reglamentación en escala global.<sup>8</sup> Este movimiento ha hecho que, primero, fuesen transferidos elementos de la gobernanza de la Internet para el régimen de comercio internacional y segundo, se hiciese presión por reglas más fuertes sobre

<sup>7</sup> BANGA, Rashmi. **Growing trade in electronic transmissions and implications for the South**. United Nations, UNCTAD Research Paper, February 2019. No. 29.

<sup>8</sup> KELSEY, Jane. **Digital trade rules and big tech: surrendering public good to private power**. Ferney-Voltaire. France: Public Services International, 2020.



el comercio electrónico hacia el interior del mismo.<sup>9</sup> Las demandas de las empresas se han consolidado como política de Estado cuando, en 2014, la Oficina del Representante de Comercial de EE.UU (USTR) publicó los principios *The Digital 2 Dozen* para orientar las negociaciones y políticas comerciales futuras. El capítulo sobre comercio electrónico del TPP ha sido justamente el primero en adoptarlo.

La influencia de la agenda de comercio electrónico en los términos puestos por el TPP se refleja ahora sobre el multilateralismo comercial, cuando da las bases para las negociaciones plurilaterales sobre el tema que se desarrollan desde 2019, entre 86 miembros de la OMC, incluido Brasil.

## 2. BRASIL EN MEDIO DE LAS NEGOCIACIONES INTERNACIONALES SOBRE COMERCIO ELECTRÓNICO

Los cambios en la orientación política comercial de Brasil, intensificadas tras 2016, han impactado en el diseño de sus propuestas multilaterales y negociaciones bilaterales sobre el comercio electrónico y su permeabilidad a la agenda brasilera de privacidad y protección de datos personales. Relativamente rápido, Brasil pasó de una posición defensiva en la negociación de nuevas reglas sobre comercio electrónico a una postura más próxima de la agenda de comercio digital en el modelo de la TPP. En la OMC, desde los trabajos preparatorios de la 11ª Conferencia Ministerial de Buenos Aires, diciembre de 2017, la delegación brasilera presentó nueve documentos hasta el momento.<sup>10</sup>

La preparación para la Conferencia Ministerial de Buenos Aires ayudó a aproximar las posiciones digitales y comerciales domésticas. En 2016, la delegación brasilera entregó un documento al Consejo General de la OMC.<sup>11</sup> El documento empieza reafirmando la definición de comercio electrónico, según se encuentra en el Programa de Trabajo sobre Comercio Electrónico de la OMC, de 1998, y el entendimiento de que las discusiones no abarcarían disciplinas sobre bienes. En general, existe un intento declarado de equilibrar una Internet libre y abierta para todos los fines comerciales legítimos y

<sup>9</sup> AZMEH, Shamel; FOSTER, Christopher; ECHAVARRI, Jaime. **The international trade regime and the quest for free digital trade**. *International Studies Review*, 2019. 0, p. 1–22.

<sup>10</sup> El primero de ellos presentado durante la salida de Dilma de la Presidencia, otros 5 originalmente durante el mandato del Presidente Michel Temer – 3 de ellos circularon nuevamente en 2019 – y los demás, ya durante el gobierno de Jair Bolsonaro y en el contexto de las negociaciones plurilaterales de comercio electrónico en la Organización.

<sup>11</sup> OMC. **Work Programme on Electronic Commerce** (Non-Paper From Brazil, 2016). JOB/GC/98, 20 Julio 2016.

objetivos de desarrollo con garantías a los derechos de los gobiernos de adoptar políticas públicas con objetivos legítimos. El documento en cuestión contribuyó largamente a las discusiones brasileras sobre el Marco Civil de la Internet. Defiende estructuras reguladoras para protección al consumidor, protección de la privacidad de datos personales, con protecciones obligatorias a los usuarios; y sugiere una disposición de neutralidad de la red, con lenguaje vinculante para no permitir que las operadoras de telecomunicaciones discriminen paquetes de datos. Al mismo tiempo, el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS) está apuntado como el principal instrumento para regular el comercio electrónico, con el país reforzando la necesidad de garantizar la transferencia de tecnología. El documento apunta a una preocupación por asegurar el espacio para las políticas públicas – protecciones obligatorias para usuarios y flexibilidades para el Estado.

En seguida, otros dos documentos han destacado tres áreas de posible convergencia para la OMC en la implementación de los derechos autorales y del ambiente digital, tratando de construir un entendimiento compartido entre los estados miembros sobre transparencia, equilibrio de derechos y obligaciones y territorialidad de los Derechos autorales.<sup>12</sup> Un tercer documento, junto a Argentina y Paraguay, ha compartido con los Miembros la Resolución GMC 37/06, que trata de firmas electrónicas en el MERCOSUR y refuerza la firma electrónica como una cuestión fundamental del comercio electrónico.<sup>13</sup>

Entre las 4 comunicaciones enviadas por la delegación brasileras tras la Declaración Conjunta de Davos sobre Comercio Electrónico (WT/L/1056), de 25 de enero de 2019, tres trajeron contribuciones para una amplia gama de cuestiones sobre comercio electrónico. En un cambio de postura respecto a la negociación de reglas vinculantes sobre el tema, el país abandona su posición defensiva en relación a la reglamentación del comercio electrónico y busca asumir un rol de destaque en las negociaciones<sup>14</sup> en un creciente lineamiento a las propuestas de los Estados Unidos.<sup>15</sup>

<sup>12</sup> OMC. **Electronic commerce and copyright** (Communication from Brazil and Argentina, 2017). JOB/GC/113Rev.1, 07 Marzo 2017; OMC. **Joint statement on electronic commerce – electronic commerce and copyright** (Communication from Brazil and Argentina, 2019). INF/ECOM/16Rev.1, 25 Marzo 2019.

<sup>13</sup> OMC. **Work programme on electronic commerce** (Communication from Argentina, Brazil and Paraguay, 2016). JOB/GC/115, 21 Diciembre 2016.

<sup>14</sup> KANTH, Ravi. **US and allies circulated proposals on e-com pluri-accord**. Third World Network Info Service on WTO and Trade issues, 2019. Disponible en: <https://www.twn.my/title2/wto.info/2019/ti190315.htm>.

<sup>15</sup> OMC. **Joint statement on electronic commerce** (Communication from the United States, 2019). INF/ECOM/23, 26 Abril 2019.



El documento INF/ECOM/3,<sup>16</sup> de 12 de abril de 2018, sugería cuatro pilares de negociación que incluían “acceso al mercado” en los sectores de servicios y no servicios relacionados a nuevos modelos de negociación basados en el ambiente digital y a la infraestructura del ambiente digital,<sup>17</sup> “facilitación del comercio electrónico”,<sup>18</sup> “desarrollo del comercio electrónico” y un “documento de referencia sobre comercio electrónico”.<sup>19</sup> En lo que dice respecto al papel históricamente desempeñado por Brasil como defensor de las principales posiciones de los países en desarrollo en el multilateralismo comercial, algunos puntos se destacan en el documento, principalmente relacionados a los conceptos de “flexibilidad” y “desarrollo”. El país ha abogado por un abordaje flexible con relación a cualquier posible resultado de la OMC sobre el tema, en una combinación que pudiera permitir el nivel de ambición adecuado a los países en desarrollo y los países menos desarrollados, sin reducir el nivel general de admisión en la negociación como un conjunto.

Al mismo tiempo, la noción de “desarrollo” ha sido presentada como un elemento central de las discusiones sobre comercio electrónico, de manera horizontal, teniendo como base la Agenda de Comercio Electrónico para el Desarrollo sugerida por Costa Rica (JOB/GC/139)<sup>20</sup>. Presentado nuevamente en el mismo día, el INF/ECOM/17;<sup>21</sup> originalmente JOB/GC/203, de 30 de

<sup>16</sup> OMC. **Exploratory work on electronic commerce** (Non-Paper from Brazil, 2019). INF/ECOM/3, 25 Marzo 2019.

<sup>17</sup> En las dos categorías planteadas, se propone discutir la neutralidad tecnológica del GATS, la neutralidad de la red, la transferencia y / o acceso al código fuente, las transmisiones electrónicas transfronterizas y la moratoria permanente sobre los derechos aduaneros sobre las transmisiones electrónicas. Según la propuesta, el trabajo sobre estas cuestiones se llevaría a cabo bajo las reglas vigentes del GATT y el GATS y, en principio, no requeriría nuevas reglas.

<sup>18</sup> En el pilar de facilitación del comercio electrónico, se debatirían la autenticación electrónica, los servicios de confianza y las firmas electrónicas; mensajes electrónicos comerciales no solicitados; y protección al consumidor.

<sup>19</sup> El último pilar incluiría los principales temas del comercio electrónico que requerirían la elaboración de nuevas reglas, ya que no se abordan explícitamente en los acuerdos existentes de la OMC.

<sup>20</sup> Costa Rica propuso una agenda basada en seis áreas: infraestructura y servicios de tecnología de la información y las comunicaciones (TIC); logística comercial; soluciones de pago; marcos legales y regulatorios; desarrollar habilidades de comercio electrónico y asistencia técnica; y acceso a financiamiento. En reacción a esto, el Grupo Africano presentó un documento en el que apunta la “Agenda de Comercio Electrónico para el Desarrollo” como una “Agenda de Liberalización Comercial”. Entre varias cuestiones y críticas, en particular, los países señalaron las seis áreas identificadas por Costa Rica como totalmente desvinculadas de las discusiones sobre desarrollo que algunos Miembros, como los países del Grupo Africano, han estado defendiendo (OMC. **The work programme on electronic commerce** Statement by the African Group, 2017). JOB/GC/144, 20 de octubre de 2017.

<sup>21</sup> OMC. **Joint statement on electronic commerce** (Communication from Brazil, 2019). INF/ECOM/17, 25 Marzo 2019.

octubre de 2018, ha introducido sugerencias más profundas sobre contratos electrónicos, sistemas de pago, competencia, protección al consumidor, ambiente regulador y transferencia transfronteriza de informaciones por medios electrónicos. Particularmente sobre el último tópico, fue la primera vez en la OMC que Brasil se presentó dispuesto a asegurar la transferencia transfronteriza de datos con lenguaje vinculante.

Juntamente con otras propuestas ampliamente alineadas a los tópicos apuntados por Estados Unidos como esenciales para un acuerdo, Brasil presentó una propuesta final,<sup>22</sup> aunque con más excepciones y reservas que la propuesta de EE.UU para las disposiciones centrales.<sup>23</sup> Aunque no hubiera cualquier disposición sobre la ubicación de servidores y sobre el acceso o la transferencia de código-fuente, el documento traía las mismas disposiciones estadounidenses sobre transferencia transfronteriza de informaciones y sobre la prohibición de cobranza de derechos aduaneros sobre transmisiones electrónicas, no incluyendo expresamente el contenido transmitido electrónicamente. Sin embargo, diferentemente a la propuesta de EE.UU., la primera no ha llegado con la condición de no imponer restricciones a la transferencia de informaciones mayores que lo necesario para alcanzar los objetivos de política pública.<sup>24</sup>

En julio de 2019, Brasil vuelve a presentar una nueva propuesta general sobre comercio electrónico, con una estructura similar a la propuesta anterior, pero excluyendo algunos puntos significativos:<sup>25</sup> Dispositivo sobre derecho a regular; dispositivos sobre neutralidad de la red; mención expresa a los casos que se permitiría la transferencia internacional de datos personales, que listaba *ipsis litteris* lo previsto en el Art. 33, con excepción del inciso IX, de la Ley

<sup>22</sup> OMC. **Joint statement on electronic commerce** (Communication from Brazil, 2019). INF/ECOM/27, 30 Abril 2019.

<sup>23</sup> **U.S., others call for cross-border data flow, ns localization in WTO e-commerce talks.** Inside U.S. Trade, 05 Marzo 2019. Disponible em: <https://insidetrade.com/daily-news/us-others-call-cross-border-data-flow-no-localization-wto-e-commerce-talks>.

<sup>24</sup> La propuesta considera que la prohibición de cobrar derechos aduaneros sobre las transmisiones electrónicas “no impedirá que una Parte imponga derechos aduaneros, aranceles domésticos, tasas u otros encargos sobre el contenido transmitido electrónicamente, siempre que dichos impuestos, tasas o encargos se impongan de manera consistente con este Acuerdo / Documento de Referencia y de manera no discriminatoria”; y que, “sujetos a las condiciones establecidas en sus respectivas leyes nacionales, los Miembros tienen derecho a imponer impuestos al comercio digital sobre los ingresos y ganancias generados en su territorio, incluso si las plataformas o los proveedores electrónicos no tienen presencia comercial en su territorio”. (OMC. **Joint statement on electronic commerce** (Communication from Brazil, 2019). INF/ECOM/27, 30 Abril 2019).

<sup>25</sup> OMC. **Joint statement on electronic commerce** (Communication from Brazil, 2019). INF/ECOM/27/Rev.1, 09 Julho 2019.



General de Protección de Datos Personales (*Lei Geral de Proteção de Dados*); y el dispositivo sobre protección de datos desde la concepción y por padrón, igualmente inspirado en la LGPD, en especial en su Art.48. Por fin, la cuestión de las cobranzas de derechos aduaneros sobre el comercio electrónico se presenta de manera más taxativa, y con menos excepciones. Posteriormente, en octubre de 2019 como el país hizo circular un apéndice al documento INF/ECOM/27/Rev.1, con otras propuestas sobre aspectos relacionados a la facilitación del comercio digital.<sup>26</sup> Han sido tratadas cuestiones relacionadas a documentos de administración de comercio electrónico, cambio de datos de ventana única e interoperabilidad del sistema, disponibilidad electrónica de informaciones relacionadas al comercio, y uso de tecnología para liberación y liberación de mercancías.

Cuadro 1. Documentos de Brasil sobre Comercio Electrónico en la OMC

Fecha	Comunicaciones	Tema	Contenido
20.07.16	JOB/GC/98	General	<i>Regulatory contributions (Consumer confidence enhancing measures, Trade facilitating measures), Open Markets (Liberalization commitments, Measures ensuring openness).</i>
12.12.16 25.03.19	JOB/IP/19 (AR, PR) INF/ECOM/16/ Rev.1	<i>Copyright</i>	<i>Transparency, Jurisdiction and Balance of rights and obligations</i>
21.12.16	JOB/GC/115 (AR, PR)	Firma electrónica	<i>MERCOSUR (Resolution GMC 37/06): Scope of Application, Principles, Definitions, Legal effects of electronic documents and electronic signatures, Advanced electronic signature - Mutual recognition, Qualified digital certificates, Provision of certification services, Liability, Protection of personal data</i>
07.03.17	JOB/GC/113Rev.1 (AR)	<i>Copyright</i>	<i>Transparency, Balance of rights and obligations, Territoriality of copyright</i>

<sup>26</sup> OMC. **Joint statement on electronic commerce** (Communication from Brazil, 2019). INF/ECOM/27/Rev.1/Add.1, 07 Outubro 2019.

Fecha	Comunicaciones	Tema	Contenido
12.04.18 25.03.19	JOB/GC/176 INF/ECOM/3	General	<i>Scope, Principles, Development, Four negotiating pillars (Market access, Electronic commerce facilitation, Development of electronic commerce, Reference paper on electronic commerce)</i>
30.10.18 25.03.19	JOB/GC/203 INF/ECOM/17	General	<i>Principles, Electronic Contracts (Electronic signature and digital certification, Unsolicited commercial communications), Online payment systems, Return period and taxation, Copyright, Competition, Consumer protection, Regulatory Environment (Prior Comment, Publication, Notification, Paperless Trading, Principle of No Prior Authorization, Cooperation on regulatory issues), Cross-Border Transfer of Information by Electronic Means, Cybersecurity, Personal Data Protection, Data protection by design and default, Jurisdiction, Business trust and obligations</i>
30.04.19	INF/ECOM/27	General	<i>Definitions, Principles, Electronic Contracts (Electronic signature and digital certification, Unsolicited commercial communications), Taxation, Competition, Consumer Protection, Regulatory Environment (Paperless Trading, Principle of no prior authorization, Cooperation on regulatory issues), Cross-Border Transfer of Information by Electronic Means, Cybersecurity, Personal Data Protection, General Exceptions</i>
09.07.19	INF/ECOM/27/ Rev.1	General	<i>Definitions, Principles, Electronic Contracts (Electronic signature and digital certification, Unsolicited commercial communications), Taxation, Competition, Consumer Protection, Regulatory Environment (Paperless Trading, Cooperation on regulatory issues), Cross-Border Transfer of Information by Electronic Means, Cybersecurity, Personal Data Protection, General Exceptions</i>
07.10.19	INF/ECOM/27/ Rev.1/Add.1	Facilitación del comercio digital	<i>Electronic trade administration documents, Single window's data exchange and system interoperability, Electronic availability of trade related information, Use of technology for the release and clearance of goods</i>



Aún antes, pero principalmente desde la Conferencia Ministerial de Buenos Aires, Brasil también se encontró con propuestas para negociar reglas de comercio electrónico en acuerdos bilaterales. Brasil y Chile firmaron el 21 de noviembre de 2018 un acuerdo bilateral de libre comercio que será incorporado al Acuerdo de Complementación Económica n.35, firmado anteriormente entre Chile y los Estados Parte del Mercosur. Bajo el nuevo acuerdo, los dos países asumen compromisos en 24 áreas no tarifarias. Es la primera vez que Brasil negocia acuerdos bilaterales con cuestiones como comercio electrónico, buenas prácticas reguladoras, cadenas de valor regionales y globales, además de comercio y género, medio ambiente y trabajo.

En el campo del comercio electrónico, con un capítulo específico, el acuerdo adoptó como referencia la estructura y el lenguaje del TPP,<sup>27</sup> incluyendo la promoción de libre flujo transfronterizo de informaciones (Artículo 10.12), la no exigencia de localización de servidores de otra parte en el territorio nacional (Artículo 10.13) y compromisos de no imposición de derechos aduaneros sobre las transmisiones electrónicas por personas de ambos países (Artículo 10.3), aunque no prevea ninguna disciplina para prohibir la divulgación del código-fuente. El modelo TPP también ha sido seguido en el capítulo de telecomunicaciones con la disposición sobre neutralidad de red.<sup>28</sup> El Artículo 11.11 no genera ninguna obligación legal. Diferentemente de lo que proponía Brasil en sus documentos en la OMC, la disposición sobre neutralidad de la red adopta un lenguaje de mejores esfuerzos (*best-effort*).

Por fin, en el contexto de la conclusión de las negociaciones alrededor del Acuerdo de Asociación Unión Europea-Mercosur, en sus sesiones específicas, se adoptan disciplinas relativas a la reglamentación de telecomunicaciones y comercio electrónico. La Unión Europea tiene un papel fundamental en la gobernanza global de la privacidad y protección de datos personales y, desde 2015, las estrategias de comercio e inversiones de la Comisión Europea reconoce el libre flujo transfronterizo de datos como un interés ofensivo para el bloque.<sup>29</sup> A su vez, Brasil también enfrenta el desafío de

<sup>27</sup> Para una discusión sobre los impactos de acuerdos megarregionales, también para países terceros, ver: BENVENISTI, Eyal. **Democracy captured**: the mega-regional agreements and the future of global public law. *Constellations*, 2016. v. 23, n. 1.

<sup>28</sup> NEERA, RS. **Trade rules for the digital economy**: charting new waters at the WTO. *World Trade Review*, 2019. S1.

<sup>29</sup> YAKOVLEVA, Svetlana; IRION, Kristina. **Pitching trade against privacy**: reconciling EU governance of personal data flows with external trade. *International Data Privacy Law*, 2020. p. 1-21.

conciliar su Ley General de Protección de Datos Personales (*Lei Geral de Proteção de Dados Pessoais*), que entrara en vigor en mayo de 2021, con la reciente disposición por negociar compromisos sobre comercio electrónico, en creciente lineamiento a los intereses de EE.UU. (*Silicon Valley Consensus*<sup>30</sup>).

La subsección 6 sobre comercio electrónico del Capítulo sobre “Comercio de Servicios y Establecimiento” presenta un conjunto aún más limitado de reglas que se aplican a todos los sectores. Se adoptaron dispositivos vinculantes que prohíben la imposición de la cobranza de derechos aduaneros sobre las transmisiones electrónicas y promueven el reconocimiento de documentos y firmas electrónicas, además del compromiso de las Partes de trabajar conjuntamente en el combate al *spam* y la protección al consumidor.

En su Artículo 51, la subsección sobre comercio electrónico adopta el “entendimiento sobre servicios de informática”. Promovido desde el inicio de los años 2000 por la Unión Europea en la OMC y en sus acuerdos de libre comercio, el “entendimiento” expande sutilmente la clasificación de servicios de informática en acuerdos sobre comercio de servicios. La adhesión a esa definición abierta de La Unión garantiza acceso prácticamente irrestricto a las empresas de infraestructura digital y los derechos de operación con reglamentación muy limitada. Compromisos plenos con las reglas de acceso al mercado y con las obligaciones de tratamiento nacional profundizarían ese cuadro y dificultarían el desarrollo de concurrentes locales. En las palabras de J. Kelsey, el “entendimiento” puede funcionar como un “caballo de Troya” para reglas de comercio electrónico a las cuales algunos países en desarrollo aún se resisten en acuerdos comerciales.<sup>31</sup>

<sup>30</sup> STREINZ, Thomas. “Digital megaregulation uncostested? TPP’s model for the global digital economy”. In: **Megaregulation Constested: Global Economic Ordering After TPP**, ed. SUNAMI, Atsushi. New York: Oxford University Press, 2019, p. 312-342.

<sup>31</sup> KELSEY, Jane. **Understing the European Union’s understanding on computer and related services**. Penang, Malaysia: Third World Network, 2019.



Cuadro 2. Acuerdos regionales de comercio con reglas sobre comercio electrónico

Fecha	Doc	Tema	Contenido
21.11.18	Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Chile y la República Federativa de Brasil	Capítulo 10: Comercio electrónico	<i>Definiciones, Ámbito de Aplicación y Disposiciones Generales, Derechos Aduaneros, Principio de No Discriminación (Las Partes reconocen que hay un importante debate en foros internacionales), Marco Legal para las Transacciones Electrónicas, Firmas Electrónicas Avanzadas o Calificadas, Protección al Consumidor en Línea, Protección de los Datos Personales, Administración del Comercio Sin Papel, Principios sobre el Acceso y el Uso del Internet para el Comercio Electrónico, Cooperación en Asuntos de Ciberseguridad, Transferencia Transfronteriza de Información por Medios Electrónicos, Ubicación de las Instalaciones Informáticas, Comunicaciones Comerciales Electrónicas No Solicitadas, Cooperación, Relación con Otros Capítulos.</i>
28.06.19	EU-Mercosur Association Agreement	Trade in Services and Establishment: Sub-Section 6 E-commerce	<i>Objective and scope, Technological neutrality, Definitions, Customs duties on electronic transmissions, Principle of no prior authorization, Conclusion of contracts by electronic means, Electronic signature and authentication services, Unsolicited direct marketing communications, Consumer Protection, Regulatory cooperation on e-commerce, Understanding on computer services.</i>

### 3. CONSIDERACIONES FINALES

En un contexto de digitalización exponencial de la economía, para que las ganancias de la transformación digital sean más inclusivas, se hace necesario observar cómo los países en diferentes etapas de desarrollo se involucran en las transiciones comerciales digitales.<sup>32</sup> Aunque la presión por reglas internacionales uniformes sea cada vez más fuerte, los desafíos de la economía

<sup>32</sup> GONZÁLEZ; J López; JOUANJEAN, M. **Digital trade**: developing a framework for analysis: Paris. OECD Trade Policy Papers, 2017. No. 205. OECD Publishing.

digital y las capacidades de diferentes países de disfrutar de su expansión aún son muy dispares. A menos que sean enfrentadas de manera adecuada, las divisiones digitales entre y hacia el interior de los países aumentarán, exacerbando las desigualdades existentes.<sup>33</sup> En la economía digital, los brasileros “son puramente consumidores, en vez de protagonistas”,<sup>34</sup> lo que coloca al país en una posición vulnerable económica y políticamente. Paralelamente, se hacen cada vez más raras las inversiones en ciencia, tecnología e innovación. Tal cual está, la agenda de comercio electrónico no aborda cuestiones básicas fundamentales de disparidad de infraestructura, acceso a la red y espacio para innovación.

No obstante, comparando las diferentes posiciones presentadas por los demás miembros de la OMC, momentos antes y durante la 11 (SÍMBOLO a décima primera) Conferencia Ministerial de 2017, no ha sido posible considerar a los países en desarrollo como un conjunto respecto a sus posiciones particulares en las negociaciones de comercio electrónico.<sup>35</sup> La resistencia brasilerá por asumir compromisos vinculantes sobre el libre flujo transfronterizo de datos y otros aspectos de la esfera digital, bajo la égida del comercio electrónico, parece rota. Bajo un abordaje comercial.com a las cuestiones relacionadas a la gobernanza de la Internet y al comercio electrónico han pasado a ser “áreas periféricas”, listas para incluirse en *trade-offs* en nuevos acuerdos comerciales. Aún así, ¿Sería posible apuntar a una posición particular de Brasil sobre la regulación de comercio electrónico?

<sup>33</sup> UNCTAD. **The value and role of data in electronic commerce and the digital economy and its implications for inclusive trade and development**. New York and Geneva: United Nations, 2019.

<sup>34</sup> ABRAMOVAY Ricardo. **Na economia digital, somos puramente consumidores, em vez de protagonistas**. *CBN*, 05 Maio de 2019. Disponible en: <https://m.cbn.globoradio.globo.com/media/audio/258785/na-economia-digital-somos-puramente-consumidores-e.htm>

<sup>35</sup> Por un lado, Chile y Paraguay, junto con Australia, Canadá, la Unión Europea, Corea y Noruega (JOB/GC/140) abogaron por la creación de un grupo de trabajo para comenzar inmediatamente después de la Ministerial con el objetivo de realizar los preparativos y comenzar negociaciones sobre comercio electrónico. Por otro lado, el Grupo Africano no acordó ir más allá del marco del Programa de Trabajo sobre comercio electrónico. Entre las dos posiciones opuestas, China se centró en las reglas de facilitación del comercio (JOB / GC / 142); mientras que Costa Rica presentó la propuesta de establecer una ‘Agenda de Comercio Electrónico para el Desarrollo’, supuestamente para tomar en cuenta las necesidades de los países en desarrollo en relación al comercio electrónico, en un esfuerzo conjunto de la OMC, UNCTAD, ITC y el Banco Mundial (JOB / CG / 139). Al final de la Reunión Ministerial, junto con otros 44 miembros de la OMC, Brasil firmó la Declaración Conjunta sobre Comercio Electrónico, incluyendo a China, Nigeria, Rusia y otros diez países latinoamericanos. Como resultado, los miembros signatarios se comprometieron a iniciar un trabajo exploratorio conjunto para futuras negociaciones de la OMC sobre aspectos relacionados con el comercio electrónico.

Las primeras manifestaciones de Brasil sobre el tema en la OMC reflexionaban explícitamente sobre la necesidad de flexibilidades para los países en desarrollo en las negociaciones, medidas para garantizar la transferencia de tecnología, reglas vinculantes sobre marcos regulatorios para la protección del consumidor, protección de la privacidad y de datos personales con protecciones obligatorias a los usuarios. Además de eso, sugerían disposiciones de neutralidad de la red con lenguaje vinculante prohibiendo que las operadoras de telecomunicaciones hicieran discriminación de paquetes de datos. En aquel momento, han sido incorporadas a las propuestas contribuciones significativas, tanto de regulaciones domésticas sobre protección al consumidor, privacidad y protección de datos personales, cuanto de la participación brasilera en foros internacionales de gobernanza de la Internet. Se esperaba que la aprobación de la Ley General de Protección de Datos, en 2018, pudiese reforzar la permeabilidad entre la agenda digital y la comercial.

Sin embargo, el acuerdo de libre comercio firmado con Chile, también en 2018, y los últimos documentos presentados en la OMC durante las negociaciones plurilaterales sobre comercio electrónico, más próximos a los principales puntos traídos por la agenda de comercio electrónico de los Estados Unidos, han señalado otro rumbo. Principalmente para el acuerdo con Chile, se adoptó como referencia para la negociación el Capítulo 14 del CPTPP, con regulación vinculante sobre la promoción del libre flujo transfronterizo de datos como la prohibición de requisitos de localización de servidores y la imposición de derechos aduaneros sobre las transmisiones electrónicas, manteniendo excepciones para regular los objetivos de las políticas públicas y la protección de privacidad. No aborda la necesidad de espacio político para políticas industriales digitales, y tampoco garantiza de manera adecuada la política doméstica sobre privacidad y protección de datos personales.

Considerando lo que se viene señalando como los principales marcos reguladores de la regulación digital, sería como si Brasil hubiera adoptado un abordaje europeo sobre privacidad y protección de datos personales, con base en el Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) de la Unión Europea, al mismo tiempo que, en las negociaciones comerciales internacionales, pareciera que se consolidan compromisos siguiendo el modelo estadounidense sobre comercio electrónico y su abordaje sobre privacidad y protección de datos personales en acuerdos de comercio. Las razones para tanto apuntan para los cambios en los rumbos de la política comercial del país a partir de 2016, con el mayor peso del área comercial en la definición de posiciones relacionadas también a las cuestiones no comerciales; el enfoque de las negociaciones comerciales en las relaciones Norte-Sur y en los países de la Alianza del Pacífico en América Latina; y por fin, el mayor lineamiento



político y comercial con los Estados Unidos reflexionando en las posiciones de Brasil en la OMC.

Como consecuencia, el comercio electrónico, junto a otros sectores, está potencialmente sujeto a *trade-offs* entre diferentes sectores reguladores y económicos por acceso al mercado para bienes y servicios brasileiros. Las consecuencias pueden ser amplias: tanto desde el punto de vista jurídico, al exponer el país a posibles embates entre reglas nacionales e internacionales; desde el. De vista comercial, con impactos en el espacio para políticas industriales digitales basadas en datos; cuánto desde el punto de vista de los derechos civiles, con posible mitigación de los derechos individuales y fundamentales, como la privacidad y la protección de datos personales, en detrimento de intereses comerciales.

## BIBLIOGRAFÍA

- AARONSON, Susan Ariel; LEBLOND, Patrick. **Another digital divide: the rise of data realms and its implications for the WTO.** *Journal of International Economic Law*, 2018. v. 21, n. 2, p. 245-272.
- ABRAMOVAY Ricardo. **Na economia digital, somos puramente consumidores, em vez de protagonistas.** *CBN*, 05 Mayo de 2019. Disponible en: <https://m.cbn.globo.com/media/audio/258785/na-economia-digital-somos-puramente-consumidores-e.htm>.
- AZMEH, Shamel; FOSTER, Christopher; ECHAVARRI, Jaime. **The international trade regime and the quest for free digital trade.** *International Studies Review*, 2019. 0, p. 1–22.
- BANGA, Rashmi. **Growing trade in electronic transmissions and implications for the south.** United Nations: UNCTAD Research Paper, February 2019. No. 29.
- BENVENISTI, Eyal. **Democracy captured: the mega-regional agreements and the future of global public law.** *Constellations*, 2016. v. 23, n. 1.
- BRASIL. **Lei n. 12.965/2014, Marco Civil da Internet.** Disponible en: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_ato2011-2014/2014/lei/l12965.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2014/lei/l12965.htm).
- BRASIL. **Lei n. 13.709/2018. Lei Geral sobre Proteção de Dados Pessoais (LGPD).** Disponible en: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_Ato2015-2018/2018/Lei/L13709.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2015-2018/2018/Lei/L13709.htm).
- GAO, Henry. **Digital or trade? The contrasting approaches of china and US to digital trade.** *Journal of International Economic Law*, 2018. 0, p. 1–25.
- GONZÁLEZ; J López; JOUANJEAN, M. **Digital trade: developing a framework for analysis.** OECD Trade Policy Papers, No. 205. Paris: OECD Publishing, 2017.

KANTH, Ravi. **US and allies circulated proposals on e-com pluri-accord.**

Third World Network Info Service on WTO and Trade issues, 2019. Disponible en: <https://www.twn.my/title2/wto.info/2019/ti190315.htm>.

KELSEY, Jane. **Digital trade rules and big tech: surrendering public good to private power.** Ferney-Voltaire, France: Public Services International, 2020.

KELSEY, Jane. **Understanding the European Union's understanding on computer and related services.** Penang, Malaysia: Third World Network, 2019.

NEERA, RS. **Trade rules for the digital economy: charting new waters at the WTO.** World Trade Review, S1, 2019.

OMC. **Electronic Commerce and Copyright** (communication from Brazil and Argentina, 2017), JOB/GC/113Rev.1, 07 Marzo 2017; OMC, Joint Statement on Electronic Commerce - Electronic Commerce and Copyright (Communication from Brazil and Argentina, 2019), INF/ECOM/16Rev.1, 25 Marzo 2019.

OMC. **Exploratory work on Electronic Commerce** (Non-Paper from Brazil, 2019). INF/ECOM/3, 25 Marzo 2019.

OMC. **Joint statement on Electronic Commerce** (Communication from Brazil, 2019). INF/ECOM/27/Rev.1/Add.1, 07 Octubre 2019.

OMC. **Joint statement on Electronic Commerce** (Communication from Brazil, 2019). INF/ECOM/27/Rev.1, 09 Julio 2019.

OMC. **Joint statement on Electronic Commerce** (Communication from Brazil, 2019). INF/ECOM/17, 25 Marzo 2019.

OMC. **Joint statement on Electronic Commerce** (Communication from Brazil, 2019). INF/ECOM/27, 30 Abril 2019.

OMC. **Joint statement on Electronic Commerce** (Communication from the United States, 2019). INF/ECOM/23, 26 Abril 2019.

OMC. **The work programme on Electronic Commerce** (Statement by the African Group, 2017). JOB/GC/144, 20 Octubre 2017.

OMC. **Work programme on Electronic Commerce** (Communication from Argentina, Brazil and Paraguay, 2016). JOB/GC/115, 21 Diciembre 2016.

OMC. **Work programme on Electronic Commerce** (Non-Paper From Brazil, 2016). JOB/GC/98, 20 Julio 2016.

STREINZ, Thomas. "Digital megaregulation uncostested? TPP's model for the global digital economy". In: **Megaregulation Constested: Global Economic Ordering After TPP**, ed. KINGSBURY, Benedict; MALONE, David M.; MERTENKÖTTER, Paul; STEWART, Richard B.; STREINZ, Thomas; SUNAMI, Atsushi. New York: Oxford University Press, 2019, p. 312-342.

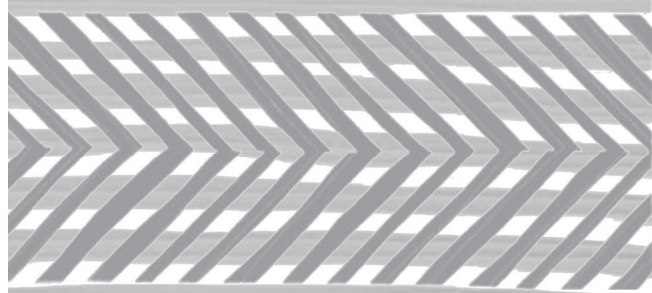
**U.S., others call for cross-border data flow, ns localization in WTO e-commerce talks'**. Inside U.S. Trade, 05 Marzo 2019. Disponible en: <https://insidetrade.com/daily-news/us-others-call-cross-border-data-flow-no-localization-wto-e-commerce-talks>.

UNCTAD. **Data protection regulations and international data flows:** Implications for trade and development. New York and Geneva: United Nations, 2016.

UNCTAD. **The value and role of data in electronic commerce and the digital economy and its implications for inclusive trade and development.** New York and Geneva: United Nations, 2019.

YAKOVLEVA, Svetlana; IRION, Kristina. **Pitching trade against privacy:** reconciling EU governance of personal data flows with external trade. International Data Privacy Law, 2020. p. 1-21.









REALIZACIÓN

**rebrip**

Rede Brasileira  
pela Integração  
dos Povos

APOYO

**Brot**  
für die Welt

